

PROYECTO DE ACUERDO No ()

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA PARA LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES

Someto a su consideración y estudio el Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio del cual se crea la Política Pública para la Acción Comunal en el Municipio de Soacha. Este proyecto reviste de la mayor importancia para el Municipio, teniendo en cuenta las múltiples razones por las cuales se hace necesaria la construcción, implementación y consolidación de una política pública para la Acción Comunal en el Municipio de Soacha, dadas las condiciones que median las diferentes Juntas de Acción Comunal en los diferentes contextos que observamos en el Municipio.

Las Políticas se pueden entender como el ámbito privilegiado de realización del “pacto” entre el Estado y Sociedad. Un nuevo papel del Estado, en el sentido de hacerlo más ágil y organizador. El objeto mayor es el beneficio de las comunidades o de sectores poblaciones que participan en la construcción de las mismas; las políticas públicas construidas con una perspectiva realmente participativa influyen de manera determinada sobre la vida de los ciudadanos. Se puede decir que las políticas públicas son un conjunto de decisiones concertadas que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo y que tiene un impacto directo en el bienestar de la población, en el proceso de construcción muchos pueden estar a favor o en contra de las propuestas, pero lo importante es llegar a acuerdos que generen beneficios compartidos. En la construcción se viven metodologías que van identificando y priorizando situaciones críticas, frente a las cuales se van perfilando objetivos, alternativas, criterios y estrategias que después de un ejercicio de validación ofrece los elementos básicos para la construcción de los articulados que se llevan a los entes que legislan para ser promulgados en normas jurídicas.

La Acción Comunal es una organización comunitaria de mayor tradición e importancia en Colombia cuya vida Jurídica nace en 1958, A través de la organización comunal, las comunidades urbanas y rurales comenzaron a comprender la importancia de organizarse e identificar los problemas que las afectan y así buscar la respectiva solución, a través de acciones colectivas con actores estables y no estables.

La Acción Comunal – AC- es una expresión organizada de una comunidad que se fundamenta y desarrolla los principios de la democracia participativa.

El proceso de construcción de una Política Pública para el fortalecimiento de la Organización Comunal –OC- en el Municipio de Soacha, responde a una de construcción de capital social que busca afrontar la situación de crisis social del Municipio y tiene entre sus principales antecedentes y referentes el Conpes 3661 de 2010, la Ordenanza 33 de 2011 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Plan de Desarrollo Bienestar para Todos y un diagnóstico realizado por la Dirección de Participación Comunitaria del Municipio realizado durante el periodo 2012 – 2013.

En el mencionado diagnóstico se establece que:

- Las Juntas de Acción Comunal son las organizaciones sociales que agrupan en el municipio el mayor número de personas. Existen 233 de ellas en las 6 comunas y los 2 corregimientos, con una participación aproximada de 18.000 comunales aproximadamente.
- Las Juntas de acción comunal representan escenarios propicios para la definición e implementación de estrategias y programas que hagan efectiva la participación ciudadana en el municipio esto se demuestra en su participación en escenarios relacionados con la construcción del plan de desarrollo y las respectivas rendiciones de cuentas.

Sin embargo, a pesar de su potencialidad para el fortalecimiento de la democracia participativa en el mismo diagnóstico mencionado se identificaron algunas dificultades en las organizaciones comunales como:

- Desconocimiento de aspectos claves para la gestión comunal como: La misión, la visión, los objetivos, el régimen económico y fiscal, el proceso de impugnaciones, régimen disciplinario, responsabilidades de las funciones de los afiliados y de las funciones específicas de los dignatarios.
- Se detectan limitantes en los procesos de capacitación de las Juntas de acción Comunal –JAC- por parte de la Administración Municipal.
- Baja sinergia para la acción conjunta con otras instituciones y organizaciones.
- La participación de la asamblea general de afiliados es limitada por lo cual la representatividad y acción queda limitada a los cuadros directivos.
- Limitada capacidad de gestión y comunicación con habitantes de los sectores no afiliados.
- Débiles procesos organizativos de segundo nivel, por desconocimiento de la función de la Asocomunal.
- Los diferentes órganos de las Juntas de Acción Comunal que aparecen en los estatutos no operan.

- Politización de algunas de las organizaciones comunales.
- Hay estatutos pero no son conocidos por la mayoría de los afiliados.
- Hay pérdida de credibilidad y confianza de las organizaciones comunales ante las comunidades y la sociedad en general.
- Se presentan casos de abuso de poder por parte de algunos de los directivos de las Juntas de Acción Comunal.
- Las comisiones de trabajo son inoperantes en muchos casos.
- No hay acompañamiento para la elaboración de planes de acción que permita una acción articulada entre las Juntas de Acción Comunal y los entes municipales.
- Un porcentaje significativo de organizaciones comunales no se cumplen los procedimientos de rendición de cuentas, ni presentan los informes de gestión en las instancias indicadas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, quedan claras las múltiples razones por las cuales se hace necesario el proceso de construcción de Política Pública para el fortalecimiento de la Organización Comunal en el Municipio de Soacha que permita la garantía de los derechos a la participación y a la organización de los ciudadanos del Municipio para continuar con la construcción de una ciudad con Bienestar para Todos.

Cordialmente,

JUAN CARLOS NEMOCON MOJICA

Alcalde Municipal

Revisó proyección: Vilma Amparo López Herrera- Director Participación Comunitaria (E)

Elaboro: Lady Pilar Muñoz Sandino – Abogada S.P.C.

Reviso: Juan Carlos Hoyos Rodríguez – Secretario de Desarrollo y Participación Comunitaria

Reviso: Nancy Patiño León – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso: Claudia Sánchez - Asesora © Despacho

PROYECTO DE ACUERDO No ()

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA POLITICA PÚBLICA PARA LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

El Concejo Municipal de Soacha, Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 40 y 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 38 y 103 de la Constitución Política de Colombia, Ley 743 de 2002, Decreto Reglamentario 2350 de 2003, Decreto 890 de 2008, Conpes 3661 de 2010 y otras disposiciones pertinentes y concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que la Ley 19 de 1958 - Ley sobre reforma administrativa - por medio de la cual se realiza la institucionalización de la acción comunal en Colombia. Esta ley regula en sus inicios a la Acción comunal, invocando su preexistencia con la visión y propósito de regular, controlar, cooptar, dirigir y vigilar la Acción comunal. La ley, fue producto de la reorganización administrativa en Colombia.

Que la Constitución Política de 1991. Art. 38 Garantiza el derecho de libre asociación para el Desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que la Constitución Política de 1991. **Art. 103 inciso segundo** " El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan". Este artículo determina que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.

Que la Ley 136 de 1994 artículo 143 modificado por el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, **Artículo 1º. "Funciones.** Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

Parágrafo. *El Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo a los municipios de su respectiva jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector público de gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, efectuado por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales." Atribuye facultades a los alcaldes de municipios de categoría primera y especial, para reconocer personería jurídica de los organismos comunales de grados 1 y 2 y de juntas de vivienda comunitaria.*

Que el Decreto 2350 de 2003, por la cual se reglamenta la Ley 743 de 2002 **Artículo 4º. Reconocimiento de Personería Jurídica.** *"Para que las entidades de inspección, control y vigilancia competentes de conformidad con la ley, reconozcan la personería jurídica a las organizaciones comunales, se requiere que estas presenten la siguiente documentación:*

- 1. Certificación expedida por la autoridad competente, relacionada con la delimitación del territorio en la cual desarrollará su actividad el organismo de acción comunal.*
- 2. Relación en que se detalle el nombre y documento de identificación de los afiliados y/o afiliadas al organismo comunal.*
- 3. Acta de constitución y de elección de directivas y de aprobación de estatutos, debidamente suscritas por el presidente y secretario de la Asamblea General. Adicionalmente, el acta correspondiente a la elección de directivas debe estar firmada por los miembros del tribunal de garantías nombrados por la organización comunal para tal fin.*
- 4. Copia de los estatutos.*

Parágrafo 1º. *Si no se presenta la totalidad de los requisitos exigidos en este artículo, y hasta tanto ello se efectúe, la entidad de inspección, control y vigilancia denegará la inscripción y el reconocimiento de la personería jurídica a la organización comunal solicitante.*

Parágrafo 2º. *Sin el reconocimiento de personería jurídica por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia, la organización comunal no puede desarrollar su objeto social ni ejercer legalmente sus derechos ni contraer obligaciones.*

Que la Ley 743 de 2002 Desarrolla el "**ARTICULO 38** de la Constitución Política de Colombia. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad." En lo referente a los organismos de acción comunal. Tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares.

Que el Decreto 2350 de 2003 Reglamenta la Ley 743 de 2002. Indica que la norma tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado. Se refiere,

entre otros aspectos: número mínimo de afiliados o afiliadas, la constitución de más de una junta de acción comunal en un mismo territorio, el número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, las condiciones para ser delegado ante un organismo comunal de grado superior, estatutos, comisiones de convivencia y conciliación entre otros. También está incluida la importante labor de registro de los organismos de acción comunal y el registro de libros... Sobre capacitación comunal. El Ministerio del Interior y de Justicia (MIJ), de forma coordinada con la Confederación Nacional de Acción comunal, orientará la formación en materia comunal. La organización comunal deberá adoptar a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de control, inspección y vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación.

Que el Decreto 890 de 2008 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, sobre las labores de inspección y vigilancia así como la búsqueda de mecanismos para mejorar la operación de esta figura a fin de preservar el interés general.

Que el Conpes 3661 de 2010 documento de política orientado al fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal (OAC), a través de la definición de estrategias, acciones y metas concretas que contribuyan a su reconocimiento, autonomía, independencia y sostenibilidad

Que de conforme lo antes expuesto;

ACUERDA

TÍTULO I

ADOPCIÓN, DEFINICION, VIGENCIA, OBJETIVOS, CONCEPTOS, PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA POLITICA PÚBLICA DE LA ORGANIZACION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política Pública para el fortalecimiento de la Acción Comunal en el municipio de Soacha – Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICION: La Política Pública para el fortalecimiento de la Organización Comunal –OC- del Municipio de Soacha, representa el conjunto de criterios, propósitos, estrategias, instituciones, incentivos, programas, metas y acciones, que se deben desarrollar para garantizar el óptimo funcionamiento de la Organización Comunal y el cumplimiento de los objetivos de los Organismos de Acción Comunal –OAC- para una real incidencia en los diferentes ámbitos y procesos de las políticas públicas sociales y el desarrollo comunitario.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA: Esta política pública establece acciones para los próximos doce (12) años, por ser una organización autónoma, solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETIVOS General: El objetivo general de la Política Pública para la Acción Comunal en el municipio de Soacha – Cundinamarca es:

Fortalecer los organismos comunales del municipio de Soacha, con el fin de aportar en el desarrollo, formación y potencializarían de sus capacidades para mejorar los procesos de inclusión, incidencia, participación interlocución, gestión, con entidades gubernamentales y no gubernamentales, en la búsqueda del desarrollo integral de las comunidades.

Específicos

- Fortalecer y potencializar las capacidades y competencias de las JAC para participar e incidir en la políticas públicas del municipio.
- Fortalecer la gestión interna de las organizaciones comunales.
- Visibilizar el aporte del trabajo de los organismos comunales para la generación del sentido de pertenencia, identidad y construcción de paz en nuestro territorio.
- Fortalecer la capacidad de gestión de los organismos comunales para el desarrollo de iniciativas empresariales y productivas.
- Implementar procesos de inspección, control y vigilancia a los Organismos de Acción Comunal –OAC-

ARTICULO QUINTO.- Conceptos Básicos: para efectos de una mayor comprensión de este documento, se hace necesario tener presente la definición de los siguientes términos que han sido tomados del documento CONPES o se han definido con la participación de los comunales del municipio:

Comunales: Es la denominación que se hace de los ciudadanos vinculados voluntariamente a las Organizaciones de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunitaria.

Acción Comunal: Es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable, construido a partir del ejercicio de la democracia.

Afiliados (as): Son personas naturales residentes en el territorio establecido por el organismo comunal, inscritos debidamente en el libro de afiliados (as), que cumplan los requisitos para la inscripción legal y registren su firma en este libro.

Asamblea General: Es la máxima autoridad de un organismo de acción Comunal, está integrada por todos los afiliados (as) o delegados (as), cada uno de los cuales participa con voz y voto.

Asociación de Juntas de Acción Comunal (ASOCOMUNAL): Es el organismo comunal de segundo grado. Tiene la misma naturaleza jurídica de las Juntas de Acción Comunal y se constituyen con los organismos comunales de primer grado.

Comisiones Empresariales: La Ley 743 de 2002, al regular en su Articulado 27. Los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de los organismos comunales, estableció en su literal h), las Comisiones Empresariales propenden por la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos (Artículo 28, Decreto 2350 de 2003).

Comisiones de Trabajo: Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la asamblea general de afiliados (as) o delegados (as). El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados y aprobados en sus estatutos por la Asamblea General de afiliados (as) o delegados (as).

Delegados (as): Son los afiliados (as) elegidos (as) por la Asamblea General para representar a los organismos comunales (Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria) en los organismos comunales de grado superior.

Dignatario (a): Afiliado (a) o delegado (a) elegido (a) para desempeñar un cargo en los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

Desarrollo de la Comunidad: Es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de los afiliados (as), sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades

Federación de Acción Comunal: Es el organismo Comunal de tercer grado. Tienen la misma naturaleza jurídica de las Juntas de Acción Comunal y se constituyen con los organismos comunales de segundo grado.

Fortalecimiento Organizacional: Como concepto refiere el aumento de capacidades y mayor fuerza en la organización que generan competitividad y efectividad. Como proceso, hace referencia al conjunto de acciones emprendidas para lograr mayores habilidades y amplios conocimientos para el mejoramiento de competencias colectivas.

Junta de Acción Comunal (JAC): Es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Junta de Vivienda Comunitaria (JVC): Es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda.

Mutual Comunal: La Ley 743 en su artículo 70, estableció que los organismos de Acción Comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar sus programas en beneficio de la comunidad. De esta manera la mutual comunal, es una organización social sin ánimo de lucro, constituida legalmente y aprobada por el Gobierno nacional.

Plan de Desarrollo Comunal: Es el conjunto de iniciativas formuladas por la organización comunal a partir de procesos y diagnósticos realizados con los habitantes de su respectivo sector.

Sociedad Civil: El término sociedad civil, como concepto de la ciencia política, designa a la diversidad de personas con categoría de ciudadanos que actúan generalmente de manera colectiva para tomar decisiones en el ámbito público que conciernen a todo ciudadano fuera de las estructuras gubernamentales.

Desarrollo Comunitario Integral Autogestionario: Es el derecho a propiciar autónomamente una vida digna, de calidad en comunidad y solidaridad cotidiana; de todas las personas, tanto en lo emocional como en lo cognitivo, espiritual, social, cultural, ambiental y político que nos permita ser competitivos, lo cual implica un trabajo solidario como forma de vida en el que las personas se encuentran consigo mismas, con los demás y con el entorno, para construir mejores condiciones de vida, mediante la autoevaluación, la cooperación, ayuda mutua y fraternidad.

Gestión y Proyecto Comunal: El proyecto comunal es un horizonte que es construido y realizado por todos. Cuando nombramos a nuestros líderes como gestores, nos referimos a la capacidad de diseñar estrategias que permitan que la organización haga camino en el lograr de una misma calidad de vida, es decir, se acerque al futuro deseado. Las organizaciones cuentan con un proyecto colectivo que vincula a líderes y a participantes en la construcción de un futuro mejor para todos.

Cultura Organizacional Comunal: La cultura organizacional representa un patrón complejo de creencias, expectativas, ideas, actitudes y conductas compartidas por los integrantes de una organización, que evoluciona con el paso del tiempo y expresa pautas para la relación entre los miembros de la organización y para la relación de estas con otras organizaciones.

Convivencia Comunal: Cuando se habla de convivencia, se hace referencia al hecho de llevar una existencia en común, de vivir con otro o con otros, en un clima de armonía, alimentado por valores y principios que dan sentido a una vida compartida, la convivencia en la organización está mediada por unos principios que aparecen en el artículo 20 de la Ley 743 de 2002.

Emprendimiento Comunal: es la capacidad y motivación de las personas para asumir retos y liderar procesos comunitarios intencionados, autogestionarios,

solidarios e innovadores a partir de la formulación de proyectos productivos comunales o la creación de empresas comunales que mejoren sus ingresos y su calidad de vida.

“El emprendimiento comunal es una propuesta de autogestión total, un principio ético de acción participativa y de solidaridad, determinada y vivida por el sujeto individual y colectivo en relación con sus actitudes y comportamientos ante los demás. Se apoya en un principio de comunicación dialógica, libre de todo interés particular, pues debe ser una vivencia que conlleve a las personas a la acción creadora de soluciones a problemáticas que la vida plantea”. MORENO, José del Carmen. En Documento de trabajo DANSOCIAL, 2003.

ARTICULO SEXTO.- PRINCIPIOS: La implementación de la Política Pública para el fortalecimiento de las organizaciones comunales en el municipio de Soacha (Cundinamarca) tendrá como postulados esenciales:

- a. Respeto a los Derechos Humanos. Se garantizara el ejercicio pleno de los derechos de los miembros de las Acciones Comunales del municipio de Soacha.
- b. Participación. La administración municipal reconoce a las JAC como un actor fundamental para tomar y hacer parte de las decisiones, a través de sus intervenciones en procesos comunitarios, sociales, políticos y ciudadanos.
- c. Autonomía. La administración reconoce el ejercicio de la participación de las JAC y en las JAC sin presiones o limitaciones de ninguna clase.
- d. Igualdad y no discriminación. En las JAC se garantizará la igualdad y no discriminación propendiendo por la participación de todos y todas, sin tener en cuenta su color, orientación sexual, ideología política, religión, nivel de educación, entre otras diferencias.
- e. Imparcialidad. Los procesos relacionados con la gestión comunal se realizarán a través de procesos justos, transparentes y no discriminatorios por lo cual las decisiones que se asuman se realizarán atendiendo a criterios objetivos relacionados con predominancia del bien común frente a interés particulares, influencias, prejuicios o tratos discriminatorios.
- f. Identidad Comunal. Se fomentará el sentido de pertenencia a la organización comunal y la valoración de su aporte a la comunidad y sociedad.
- g. Diversidad. Reconocimiento y valoración de la diversidad y la diferencia humana y social que garantiza la inclusión social.

ARTICULO SEPTIMO: Criterios para la implementación de la política pública comunal en el municipio de Soacha

- a. El bien común prevalece sobre el interés particular.
- b. Participación efectiva. En el ejercicio de lo comunal se hace necesario el reconocimiento de la participación por lo cual es importante la vivencia de igualdad en las oportunidades.

- c. Solidaridad e inclusión social. Se necesita establecer prioridades y mecanismos para garantizar la participación e inclusión social de la población más vulnerable.
- d. Igualdad de oportunidades. La condición de mujer no será limitante en el ejercicio de la participación, por lo cual gozará de derechos y oportunidades iguales al interior de la organización y fuera de ella en todo cuanto proponga, organice, realice y se beneficie la organización comunal.
- e. Promoción de nuevos liderazgos y relevo generacional. Se promoverá una mayor participación y apertura a las generaciones más jóvenes en la organización comunal.
- f. Innovación. Se promoverá el uso de las nuevas tecnologías, para fortalecer el trabajo de las organizaciones comunales.
- g. Responsabilidad Social. Se promoverá ejercicio que promuevan el cuidado y protección de los ámbitos: social, ambiental, patrimonial y cultural del municipio.
- h. Reconocimiento al trabajo comunal. Se promoverá la valoración del trabajo comunal y el aprecio por los dignatarios comunales.
- i. Incidencia efectiva. Tener una incidencia directa en la implementación y seguimiento a las diferentes políticas públicas del municipio de Soacha.
- j. Territorialidad. Se reconoce que las organizaciones comunales tienen límites territoriales para su actividad, por lo cual solo podrá existir una JAC por barrio.
- k. Transparencia y publicidad. Todas las actuaciones y decisiones que se tomen en el seno de las organizaciones comunales deben contar con procesos donde la información sea suficiente para la toma de decisiones y se cuente con mecanismos de difusión de las mismas para todos los afiliados.

TÍTULO II

LINEAS DE ACCIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO A LOS ORGANISMOS COMUNALES EN EL MUNICIPIO DE SOACHA

ARTICULO OCTAVO.- Definición Líneas de acción. La Política Pública para la Acción Comunal en el municipio de Soacha, presenta las siguientes líneas de acción que presentan los diferentes componentes en los cuales debe ser fortalecida la Organización Comunal.

ARTICULO NOVENO – Fortalecidos para la participación efectiva: conjunto de acciones que promueven el empoderamiento de las organizaciones y las comunidades y que generan condiciones para una incidencia efectiva de los organismos comunales en las decisiones de política pública.

Se establecen las siguientes acciones:

- Capacitación del 100% de los cuadros directivos de los organismos comunales en diferentes temáticas sociales, políticas y comunitarias, cumpliendo 20 horas como mínimo.
- Apoyo para la elaboración de los planes operativos del 100% de las JAC.
- Consulta, concertación y socialización de los programas sociales desarrollados en cada territorio del municipio con las JAC.
- Reunión de asociaciones por comunas y corregimientos cada cuatro meses.
- Se realizará una convención anual de presidentes con participación de comunales de otros entes territoriales.
- Se desarrollará un programa de pasantías comunales anualmente.
- Se sistematizarán y socializarán experiencias exitosas de OAC.
- Se realizarán integraciones comunales anuales por comuna en el mes de marzo.
- Se garantizará la participación de las JAC en la elaboración, ejecución y control del plan de desarrollo del municipio.
- Se promoverá la conformación de veedurías ciudadanas conformadas por miembros de las JAC.

ARTICULO DECIMO – Por el orgullo comunal: sugiere el conocimiento de la organización comunal y el reconocimiento del comunal como un líder en su comunidad, también es importante el reconocer a la organización como una organización importante para el desarrollo de la comunidad que debe inspirar respeto a sus dignatarios, así como a la comunidad en toda su expresión, una organización con sentido de pertenencia y empoderada.

Se establecen las siguientes acciones:

- Crear e implementar un sistema de estímulos a las OAC.
- Institucionalización del Día Comunal.
- Creación de una estrategia de comunicación que transmita lo que es la organización comunal y sus aportes a las comunidades.
- Crear documento de identificación comunal.
- Realización de historias documentales de los organismos comunales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO – Protección y garantías para el ejercicio comunal. Son las acciones que la administración municipal debe adoptar para garantizar la vida e integridad de los dignatarios de las OC.

Se establecerá por parte de la Secretaría de Gobierno un programa de protección de los dignatarios que por razones a su labor y liderazgo se vean afectados en su seguridad personal que deberá contar con rutas y protocolos claros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO – Fortalecimiento para el desarrollo de iniciativas empresariales y productivas. Es el componente en la organización comunal que motiva la creación de empresas y de unidades de negocio que generan un mayor bienestar a los comunales y la motivación por organizarse para encontrar otras estrategias para mejorar sus condiciones de vida. Se

contempla también la posibilidad de que los comunales contraten para ser proveedores de bienes y servicios en las comunidades en las que se encuentren o en los entes territoriales a los que puedan llegar.

Se establecen las siguientes acciones:

- Creación de comisiones empresariales en cada una de las Juntas de Acción Comunal.
- Formación en contratación estatal y emprendimiento comunal según normas vigentes.
- Creación de una unidad de acompañamiento técnico al emprendimiento comunal desde la Administración Municipal.
- Se dará prioridad a las empresas comunales en la contratación pública y privada según norma vigente.
- Apoyar la creación de empresas comunales.
- Crear y poner en funcionamiento el Fondo de Emprendimiento Comunal –FEC–.
- Diseño de un instrumento para acompañar iniciativas empresariales y/o productivas.
- El municipio en su programa de obras fomentará el trabajo articulado con las JAC.

ARTICULO DECIMO TERCERO - Fortalecimiento de los procesos comunicación y medios, y promoción del uso de las nuevas tecnologías.

Hace referencia al acceso y al uso de la información aportando al desarrollo con capacidades y formación. Se refiere la implementación de acciones alternativas que sean comprensibles por los comunales y que permitan el encuentro de los saberes y de los conocimientos en escenarios próximos a la organización comunal y al interior de ella, se hace mención también al aprovechamiento de todos los canales y estrategias de comunicación en miras del fortalecimiento de la organización comunal.

Se establecen las siguientes acciones:

- Formación especializada en tics para el desarrollo de la comunidad a 8000 miembros de las organizaciones comunales.
- Gestión y dotación de herramientas tecnológicas para la divulgación de procesos comunitarios.
- Participación de las OAC en el uso y emisión de espacios de los medios de comunicación locales.
- Creación de una emisora comunal.
- Creación del boletín de la organización comunal.

PARAGRAFO: El uso de estos medios de comunicación se hará de manera exclusiva para tratar asuntos comunitarios y de interés general, no podrán ser utilizados para la difusión de ningún tipo de publicidad o proselitismo político.

ARTICULO DECIMO CUARTO Fortalecimiento interno, autonomía y ética en la Organización Comunal: Se definen estos aspectos que permiten que el

trabajo al interior de las OC se realice de manera participativa, democrática, transparente, eficiente y eficaz. Así mismo se trata de la posibilidad de tener ideas con responsabilidad y credibilidad en un tema específico a tratar, poder tomar decisiones y realizar acciones para lograr beneficios y defender el criterio propio de la comunidad. De la misma manera la competitividad comunal refiere como base la participación y capacidad para emprender toda acción que beneficie a toda una comunidad con principios de calidad y excelencia.

Se establecen las siguientes acciones:

- Promoción de procesos de actualización, socialización y apropiación de los estatutos en las JAC para lo cual las JAC deberán socializar sus estatutos como mínimo una vez al año.
- Se promoverá un modelo único de estatutos para la Organización Comunal en el Municipio.
- Construcción del código de ética del comunal y socialización del mismo.
- Fortalecimiento de las instancias internas de resolución de conflictos.
- Capacitación a los afiliados antes de las elecciones de las juntas directivas.
- Depuración anual en las JAC.
- Promoción de la vinculación de los jóvenes en la organización comunal – relevo generacional.
- Fortalecimiento y acompañamiento a la gestión de las comisiones de trabajo de las OAC.
- El municipio establecerá un plan de apoyo a la construcción de salones comunales en aquellos barrios en los que aún no cuenten con estos espacios.

ARTICULO DECIMO QUINTO – Responsabilidad y control social: Implica el conocimiento de los deberes y derechos que desde su reconocimiento deben aprehender los comunales y por los cuales están obligados a dar cuenta de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. Es el asumir de una manera consciente y responsable todo proceso de gestión y corresponsabilidad con respecto a su misión como comunal. Es la convicción por el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de las decisiones de la organización.

Se establecen las siguientes acciones:

- Crear e implementar una estrategia de comunicación que permita la divulgación de las actividades de las JAC.
- Formación en Control Social.
- Conformación de veedurías ciudadanas.
- La Dirección de Participación desarrollará actividades de control, inspección y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO DECIMO SEXTO - Procesos de formación: Se considera esta línea de acción como transversal a toda la política pública, porque el comunal debe

estar constantemente en proceso de formación y capacitación y así adquirir conocimientos y competencias que generen soluciones precisas a las diferentes problemáticas de la comunidad.

Se establecen las siguientes acciones:

- El municipio facilitará los medios y la capacitación para que el comunal transmita y brinde resultados que ayuden a fortalecer comunidades, para lo cual diseñará un plan municipal de formación comunal.
- La administración promoverá que en los colegios del municipio se aborden contenido sobre la acción comunal en la cátedra de democracia.
- Implementar y sostener el proceso formador de formadores.
- Implementar la escuela de comunales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO - Gestión Ambiental en la Organización Comunal. La conservación y cuidado del medio ambiente merece una mayor atención. Se trata de fomentar que las organizaciones comunales participen activamente en la tarea de cuidar el medio ambiente del municipio y en su propio entorno.

Se establecen las siguientes acciones:

- Conformación de comisiones ambientales.
- Desarrollo de programas de educación ambiental.
- Capacitación e implementación de proyectos ambientales
- Promover la creación de veedurías ambientales.
- Promoción de empresas comunales con beneficios ambientales.

ARTICULO DECIMO NOVENO. Planes de Acción y de Desarrollo Comunal. Se tendrán seis meses a partir de la sanción de este acuerdo para la presentación oficial de los planes de acción que se establecen en el presente Acuerdo, donde se determinen insumos, recursos, indicadores, metas, tiempos y responsables de la implementación y seguimiento de cada uno de las líneas de acción.

Parágrafo: La coordinación de esta elaboración estará a cargo de la Dirección de Participación de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria.

TÍTULO III

SEGUIMIENTO, INSTANCIAS, FINANCIAMIENTO, VIGENCIA Y DEROGATORIA DE LA POLÍTICA PÚBLICA COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA

ARTICULO NOVENO. Seguimiento a la implementación de la Política Pública Comunal.

Se constituirá un comité veedor conformado por 5 miembros de Asojuntas elegidos democráticamente por la Asociación de Juntas Comunales del Municipio, con quienes se conformará una veeduría legalmente constituida y hará seguimiento a la implementación de la Política Pública Comunal que rendirá un informe anual en articulación con la Dirección de Participación, respecto a avances y alcances de esta política.

Este informe se presentará en una Audiencia de Rendición de Cuentas de las programadas por la Administración Municipal

ARTICULO DECIMO. Instancias.

Para la implementación de esta política se articularán las acciones correspondientes con cada una de las dependencias de la Administración Municipal y aquellas que en el CONPES 3661 se establecen.

El plan de acción que se presente establecerá las dependencias y entidades que adquieran compromisos para la implementación de cada línea de acción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Financiación. Los recursos asignados a la ejecución de procesos con la Organización Comunal provenientes de los diferentes niveles, dependencias y fuentes de financiación internas y externas, serán destinados únicamente al desarrollo de líneas de acción y acciones definidas en este documento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Vigencia y derogatoria. El presente rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Soacha a los ,